REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	242
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00150 00
Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Demandantes	MARÍA EMILSEN GONZÁLEZ RESTREPO
	CÉSAR ANDRÉS GRAJALES ORTEGA
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Correspondió al Despacho conocer de la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL instaurado por los señores DIANA MELINA BERMÚDEZ GARCÍA y CÉSAR ANDRÉS GRAJALES ORTEGA, a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza.

Siendo menester para el Despacho el establecer lo atinente a la competencia para avocar el conocimiento de este trámite, partiendo de la base de que ella constituye uno de los límites de la jurisdicción, no cualquier funcionario del país está llamado a adelantar un asunto determinado, pues la Ley ha establecido reglas de carácter imperativo que hacen equitativa la distribución del trabajo.

El artículo 21 del Código General del Proceso, asignó el conocimiento a los jueces de familia en única instancia, de los siguientes asuntos:

> *"15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*.

De otro lado, dispone el artículo 17 del mencionado Estatuto, que:

> *"Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 6º. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia"*.

Por su parte, el artículo 577 del Estatuto Procesal Civil, dispone que se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria, entre otros asuntos, *"10. El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*.

Finalmente, el artículo 28 del mismo estatuto procesal establece, que:

> *13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: (...) c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.*

Pues bien, aquí estamos frente a un proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, al cual se le debe imprimir en única instancia, el trámite de jurisdicción voluntaria; luego, teniendo en cuenta que se indicó en el líbelo genitor en el acápite de "PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA" que: *"Es suya señor Juez, toda vez que en virtud al numeral 15 del artículo 21 del C.G.P. establece que es competencia de los Jueces de familia en única instancia el divorcio de común acuerdo."*, y que además, se señaló en el acápite de "NOTIFICACIONES", como dirección de los poderdantes, la *"señora MARÍA EMILSEN GONZÁLEZ RESTREPO en La cañada del Aljibe en Pueblorrico Tel. 3145709623. Y el señor CESAR ANDRÉS GRAJALES ORTEGA en la vereda Gato Negro de Pueblorrico, Teléfono Celular No. 322 242 7214."*; la competencia para conocer de las presentes diligencias recae en el Juzgado Promiscuo de Municipal del citado municipio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que este Juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda, se rechazará de plano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico-Antioquia, para que asuman su conocimiento y le den el trámite que corresponde.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA,** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurado por los señores MARÍA EMILSEN GONZÁLEZ RESTREPO y CÉSAR ANDRES GRAJALES ORTEGA, por carecer el Despacho de competencia para avocar su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico-Antioquia, para lo de su competencia, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 115 fijado** hoy 14 de DICIEMBRE de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

Camilo Andres Torres B.

El secretario.